

385D0519

N° L 322/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 12. 85

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de noviembre de 1985

relativa a la conclusión de un acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el campo de la inteligencia artificial y del reconocimiento de las formas (Acción COST 13)

(85/519/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de Decisión presentado por la Comisión,

Considerando que, por su Decisión 79/783/CEE⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión 84/559/CEE⁽²⁾, el Consejo ha adoptado un programa plurianual en el sector de la informática, que incluye un proyecto de acción concertada en el campo de la inteligencia artificial y del reconocimiento de las formas;

Considerando que el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión 79/783/CEE autoriza a la Comunidad a celebrar acuerdos con Estados no miembros participantes en la cooperación europea en el sector de la investigación científica y técnica (COST), para garantizar una concertación entre la acción de la Comunidad sobre colaboración en materia de investigación y desarrollo y los correspondientes programas de esos Estados;

Considerando que el apartado 2 del artículo 5 de dicha Decisión anterior a la Comisión a negociar los acuerdos;

Considerando que, en aplicación de dicho artículo, la Comisión ha negociado un acuerdo con Austria, Finlandia, Noruega, Suecia, Suiza y Yugoslavia;

Considerando que es oportuno aprobar este acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comisión el acuerdo de concertación Comunidad-COST entre la Comunidad Económica Europea y Austria, Finlandia, Noruega, Suecia, Suiza y Yugoslavia, relativo a una acción concertada en el campo de la inteligencia artificial y del reconocimiento de las formas (acción COST 13).

El texto del acuerdo se une a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo efectuará la notificación prevista en el apartado 1 del artículo 6 del acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. F. POOS

(¹) DO n° L 231 de 13. 9. 1979, p. 23.

(²) DO n° L 308 de 27. 11. 1984, p. 49.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN COMUNIDAD-COST

relativo a una acción concertada en el campo de la inteligencia artificial y del reconocimiento de las formas (Acción COST 13)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,
que en lo sucesivo se denominará «Comunidad»,

AUSTRIA, FINLANDIA, NORUEGA, SUECIA,
SUIZA y YUGOSLAVIA,

que en lo sucesivo se denominarán «Estados no miembros participantes»;

Considerando que, con su Decisión de 11 de septiembre de 1979, el Consejo de las Comunidades Europeas ha adoptado un programa cuatrienal para el desarrollo de la informática;

Considerando que, con su Decisión de 22 de noviembre de 1984, el Consejo ha modificado el programa adoptado con su Decisión de una acción concertada en el campo de la inteligencia artificial y del reconocimiento de las formas, que en lo sucesivo se denominará «acción COST 13»;

Considerando que los Estados miembros de la Comunidad, los Estados no miembros participantes, que en lo sucesivo se denominarán «Estados», y la Comunidad, se proponen realizar, en el marco de las normas y procedimientos aplicables a sus programas nacionales, las investigaciones descritas en el Anexo A y están dispuestos a integrarlas en un proceso de concertación que considerarán será mutuamente provechoso;

Considerando que la realización de las investigaciones previstas por la acción concertada conllevará una contribución francesa de alrededor de 15 millones de ECUS por parte de los Estados y de la Comunidad,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La Comunidad y los Estados no miembros participantes, que en lo sucesivo se denominarán «partes contratantes», participarán durante un periodo que se extenderá hasta el 21 de noviembre de 1986, en una acción concertada en el campo de la inteligencia artificial y del reconocimiento de las formas.

La acción se describe en detalle en el Anexo A.

Los Estados serán enteramente responsables de las investigaciones realizadas por sus institutos u organismos nacionales a excepción de las investigaciones desarrolladas en ejecución de contratos estipulados con la Comisión de las Comunidades Europeas, que en lo sucesivo se denominará «Comisión».

Artículo 2

La concertación entre las partes contratantes se efectuará en el seno de un Comité de concertación Comunidad-COST, que en lo sucesivo se denominará «Comité».

El Comité adoptará su reglamento interno. La Comisión se encargará de su secretaría.

El mandato y la composición del Comité se definen en el Anexo B.

La estructura del Comité podrá ser revisada por las partes contratantes.

Artículo 3

Para garantizar la máxima eficacia en la ejecución de la acción concertada, la Comisión puede nombrar un jefe de proyecto previa consulta a los delegados de los Estados no miembros participantes en el seno del Comité.

Artículo 4

La contribución financiera estimada de las partes contratantes a los gastos de coordinación para el período previsto en el primer párrafo del artículo 1, será de:

1 300 000 ECU de la Comunidad,
57 000 ECU de Austria,
50 000 ECU de Finlandia,
53 000 ECU de Noruega,
70 000 ECU de Suecia,
70 000 ECU de Suiza,
58 000 ECU de Yugoslavia.

El ECU será el definido por el Reglamento financiero en vigor aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y por las disposiciones financieras adoptadas en aplicación de dicho Reglamento.

Las normas que regulan la financiación del Acuerdo se definen en el Anexo C.

Artículo 5

1. En el marco del Comité, los Estados intercambiarán regularmente todas las informaciones útiles referentes a la realización de las investigaciones previstas por la acción concertada. Se esforzarán, por otra parte, en suministrar cualquier información relativa a investigaciones similares proyectadas o desarrolladas por otros organismos. Estas informaciones se considerarán confidenciales si lo pide el Estado que las comunica.

2. Previa consulta al Comité, la Comisión preparará informes de actividad anuales en base a las informaciones suministradas, y los transmitirá a los Estados.

3. Al finalizar el periodo de acción concertada y previa consulta al Comité, la Comisión transmitirá a los Estados un informe de síntesis sobre la ejecución y el resultado de la acción. La Comisión publicará este informe a

más tardar seis meses después de su comunicación, excepto si se opone un Estado miembro. En tal caso se considerará el informe confidencial y se distribuirá, previa petición y previa consulta al Comité, únicamente a las instituciones y empresas cuyas actividades de investigación y de producción justifiquen el acceso a los resultados de las investigaciones previstas por la acción concertada.

Artículo 6

1. Cada una de las partes contratantes, una vez firmado el presente acuerdo, notificará a la mayor brevedad al secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas, el cumplimiento de los procedimientos necesarios en virtud de sus disposiciones internas para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Para las partes contratantes que han transmitido la notificación prevista en el apartado 1, el presente acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que la Comunidad y al menos un Estado no miembro participante efectuaron tal notificación.

Para las partes contratantes que efectúan la notificación después de la entrada en vigor del presente acuerdo, el acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquél en que se transmitió la notificación.

Las partes contratantes que todavía no hayan efectuado la notificación en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo de voto durante un período de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. El secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas notificará a cada parte contratante el depósito de las notificaciones previstas en el apartado 1 así como la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 7

El presente Acuerdo se aplicará por una parte a los territorios en que el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea es aplicable y en las condiciones previstas por el Tratado y, por otra parte, a los territorios de los Estados no miembros participantes.

Artículo 8

El presente Acuerdo, redactado en un ejemplar único en lengua danesa, neerlandesa, inglesa, francesa, alemana, griega e italiana cuyos textos son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas, que remitirá una copia certificada conforme a cada una de las partes contratantes.

ANEXO A

OBJETIVO DE LA ACCIÓN

1. La inteligencia artificial (IA) y el reconocimiento de las formas (RF) son actualmente reconocidas como áreas de gran importancia para el desarrollo de las tecnologías de la información. Esta importancia se deriva en parte de la introducción de productos nuevos que son subproductos de la investigación IA y RF, tales como la tecnología LISP, los sistemas expertos, los sintetizadores de palabra, etc. Además, los desafíos de la IA y de la RF han resultado ser excelentes motores para el progreso de las tecnologías de la información.
Los recientes programas nacionales y el programa ESPRIT de las Comunidades Europeas han tenido en cuenta estos desarrollos. La mayoría de estos programas tienen una orientación industrial, en el sentido de que se espera que se creen productos en un período de tiempo relativamente breve y la mayoría de los participantes en los proyectos son grandes compañías industriales. Es por lo tanto necesaria una acción complementaria que beneficie más específicamente a la investigación avanzada y que contribuya a la formación en IA y RF.
2. El principal objetivo de la acción es crear la infraestructura y los mecanismos necesarios para:
 - iniciar y estimular la investigación en cooperación referente a la IA y el RF,
 - facilitar los intercambios de ideas, la identificación de los problemas y la armonización de las estrategias tendentes a aportar soluciones,
 - coordinar las actividades existentes a nivel europeo,
 - transferir las posibles soluciones derivadas de la investigación hacia otros sectores (por ejemplo, la industria),
 - reforzar los escasos recursos educativos disponibles en Europa,
 - reforzar centros europeos de vanguardia,
 mediante las siguientes acciones:
 - intercambios de corta y larga duración de investigadores,
 - organización de grupos de trabajo y de «workshops» para la identificación de los problemas,
 - promoción de proyectos de investigación en colaboración,
 - promoción de trabajos en forma de pequeños proyectos especiales (aplicación, proyectos piloto, estudios, etc.),
 - promoción de cursos avanzados,
 - concesión de becas para permitir a estudiantes o personal avanzado participar en los proyectos de investigación en colaboración,
 - promoción de la utilización de sistemas avanzados de intercambios de informaciones.
3. **Objetivos técnicos**
Este programa cubre la investigación básica, que permite el desarrollo de instrumentos avanzados para la inteligencia artificial y el reconocimiento de las formas. Estas áreas incluyen los métodos relativos a la concepción de las bases de conocimientos, los sistemas de bases de conocimientos distribuidos, la programación física y el paralelismo, así como el reconocimiento avanzado de las formas.
Las propuestas pueden referirse por ejemplo a los temas siguientes:
 - adquisición y análisis del conocimiento (ICAI),
 - aprendizaje e inferencia inductiva,
 - programación automática,
 - resolución de problemas distribuida y cooperativa,
 - sinergia hombre-máquina,
 - desarrollos de sistemas eficientes para el cálculo simbólico,
 - paralelismo y distribución en los sistemas de programación lógica,
 - verificadores de teoremas no monotónicos,
 - construcción de interfases de alto y bajo nivel para la interpretación de señales: las áreas de desarrollo incluyen la comprensión de la palabra, la comprensión de las imágenes y la comprensión de señales específicas,
 - representación del conocimiento y modelización cognitiva,
 - extracción de características dirigida por el objetivo, utilizando la sintaxis y la semántica («segmentación mediante reconocimiento»), con énfasis en el problema del control,
 - visión tridimensional y comprensión del movimiento (equipo físico, equipo lógico),
 - arquitectura y equipo físico específico para la interpretación de señales, con énfasis en la relación entre algoritmos y arquitecturas (paralelismo).

ANEXO B

**MANDATO Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCERTACIÓN COMUNIDAD-COST
«INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS»**

1. **El Comité:**
 - 1.1. Contribuirá a la ejecución óptima de la acción concertada dando un dictamen sobre todos los aspectos, incluidos en particular:
 - la promoción y coordinación de las actividades a nivel nacional en el marco de la acción concertada,
 - la definición de los temas de especial importancia o de interés común,
 - la concesión de los créditos procedentes del fondo de coordinación,
 - la elección de contratantes para tareas específicas,
 - la designación del eventual jefe de proyecto,
 - la orientación para el eventual jefe de proyecto;
 - 1.2. Evaluará los resultados de la acción y extraerá las conclusiones en cuanto a su aplicación;
 - 1.3. Será responsable del intercambio de informaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del Acuerdo.
 2. Los informes y dictámenes del Comité se transmitirán a los Estados.
 3. El Comité se compondrá de un delegado de la Comisión, de un delegado de cada Estado no miembro participante, de un delegado de cada Estado miembro en cuanto representante de su programa nacional, y del eventual jefe de proyecto. Cada delegado podrá ir acompañado por expertos.

El Comité podrá invitar a representantes de los usuarios, de la CEPT y de los organismos europeos que se ocupen de actividades de normalización, a expresar sus pareceres.
-

*ANEXO C***NORMAS DE FINANCIACIÓN***Artículo 1*

Las presentes disposiciones establecen las normas de financiación previstas en el artículo 4 del Acuerdo.

Artículo 2

Cuando entre en vigor el Acuerdo, la Comisión enviará a cada uno de los Estados no miembros participantes una solicitud de fondos correspondiente a los importes fijados en el artículo 4 del Acuerdo.

Esta contribución se expresará en ECU y en la moneda del Estado interesado; el valor de ECU será el definido por el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y determinada en la fecha de la solicitud de fondos.

El conjunto de las contribuciones cubrirá, además de los gastos de coordinación propiamente dichos, los gastos de viaje y de estancia de los delegados del Comité.

Cada Estado no miembro participante pagará su contribución a los gastos de coordinación prevista en el Acuerdo, a más tardar tres meses después de la publicación por la Comisión de la solicitud de fondos. Cualquier retraso en el pago de la contribución conlleva el pago por el Estado no miembro participante de que se trate, de un interés o tipo igual al tipo de descuento más elevado aplicado en los Estados el día del vencimiento. El tipo se aumentará un 0,25 % por cada mes de retraso. El tipo aumentado se aplicará a todo el periodo de retraso.

Artículo 3

Los importes pagados por los Estados no miembros participantes se incluirán en el haber de la acción concertada como ingresos del presupuesto destinados a un capítulo del estado de los ingresos del presupuesto general de las Comunidades Europeas (Sección Comisión).

Artículo 4

El calendario de previsiones sobre los gastos de coordinación previsto en el artículo 4 del Acuerdo se une al presente Anexo.

Artículo 5

El reglamento financiero en vigor aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas se aplicará a la gestión de los créditos.

Artículo 6

Al término de cada ejercicio se preparará un balance de los créditos relativos a la acción concertada y se transmitirá a los Estados no miembros participantes para información.

APÉNDICE

CALENDARIO DE PREVISIONES DE LA ACCIÓN CONCERTADA: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS
PARTIDA PRESUPUESTARIA 7702 «OPERACIONES COMUNITARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA»

	(en ECU)											
	1985		1986		1987		1988		TOTAL			
	CE	CP	CE	CP	CE	CP	CE	CP	CE	CP		
1. Estimación inicial de las necesidades totales: — gastos de funcionamiento adminis- trativos y contratos	1 300 000	350 000	—	400 000	—	350 000	—	200 000	1 300 000	1 300 000		
Total	1 300 000	350 000	—	400 000	—	350 000	—	200 000	1 300 000	1 300 000		
2. Estimación revisada de los gastos teniendo en cuenta las necesidades su- plementarias derivadas de la adhesión de Estados no miembros participantes — gastos de funcionamiento adminis- trativos y contratos	1 300 000	350 000	358 000	520 000	—	470 000	—	318 000	1 658 000	1 658 000		
3. Diferencia entre los puntos 1 y 2 que deba ser cubierta por la contribución de los Estados no miembros participantes	0	0	358 000	120 000	—	120 000	—	118 000	358 000	358 000		

CE = Créditos de compromiso

CP = Créditos de pago